

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: UNIDAD DE MOCOCHÁ.
EXPEDIENTE: 162/2007.

Mérida, Yucatán a cinco de junio de dos mil siete - - - - - .

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Mocochoá: - - - - -

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que en fecha treinta de marzo del año dos mil siete, la recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mocochoá, misma que a la letra dice:

“COPIAS DE LOS RECIBOS DE PAGOS DE EL (SIC) MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, Y ENERO DEL 2007 DE LA PERSONAS QUE REALIZAN FLETES PARA TRASLADO DE FUTBOLISTAS, PARA LLEVAR ENFERMOS A HOSPITALES Y TRASLADO DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD”

SEGUNDO. Que en fecha treinta de marzo del año dos mil siete, la recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mocochoá, misma que a letra dice:

“COPIAS DE LAS FACTURAS DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION, Y LAS COPIAS DE LAS SOLICITUDES DE LAS PERSONAS A LAS CUALES SE LES ESTA APOYANDO CON DICHO MATERIAL YA QUE EN LA CUENTA PÚBLICA NO SE NOS PRESENTA DICHAS SOLICITUDES Y HAZTA (SIC) LA FECHA DESCONOCEMOS CUAL ES SU DESTINO.

LAS FACTURAS SON LAS SIGUIENTES, A NOMBRE DE MATERIALES CATZMIL DE LA CIUDAD DE MOTUL.

DE FACTURA 7862 POR \$ 17,072.90 CON FECHA 23/DE JUNIO /06
DE FACTURA 8060 POR \$11,543.70 CON FECHA 18/ DE JULIO/06
DE FACTURA 8072 POR \$ 4,743.75 CON FECHA 5/ DE JULIO/ 06
DE FACTURA 8290 POR \$ 14,334.75 DEL MES DE OCTUBRE DEL 2006
DE FACTURA 8299 POR \$ 18,630.00 CON FECHA 3 /DE NOV./ DEL 2006
DE FACTURA 8355 POR \$ 9, 188.50 CON FECHA 29/ DE NOV/ DEL 2006”

TERCERO. En fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta de

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: UNIDAD DE MOCOCHÁ.
EXPEDIENTE: 162/2007.

la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mocochoá, integrándose el expediente de inconformidad marcado con el número 162/2007.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 91 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO.- Como se desprende del escrito de fecha veintiocho de mayo del año en curso, así como de los anexos remitidos, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad contra las negativas fictas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mocochoá, relativas a dos solicitudes de información ambas de fecha treinta de marzo de dos mil siete; asimismo, del ocurso referido se observa que la hoy recurrente pretende impugnar dos actos reclamados distintos, por consistir éstos en solicitudes de información completamente disímiles, y siendo ésto un impedimento para el debido análisis y estudio de su inconformidad, en virtud de que no pueden resolverse conjuntamente dichos casos por tratarse de acciones diversas, el suscrito procederá a examinar uno sólo de los actos jurídicos referidos, eligiendo sin distinción, ya que por razón de la naturaleza y características de dichas solicitudes no se causa un perjuicio a la recurrente, pues ambas están datadas en la misma fecha y el estudio de cualquiera de ellas tendría el mismo resultado, por lo tanto, se deja en salvaguarda los derechos de impugnación de la referida XXXXXXXXXXXXXXXX en lo relativo a la solicitud que no fuere estudiada.

Por todo lo anterior, ésta autoridad considera reconocer como materia de estudio del presente expediente de inconformidad, la solicitud que a la letra dice: *“COPIAS DE LOS RECIBOS DE PAGOS DE EL (SIC) MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, Y ENERO DEL 2007 DE LA PERSONAS QUE REALIZAN FLETES PARA TRASLADO DE FUTBOLISTAS, PARA LLEVAR ENFERMOS A HOSPITALES Y TRASLADO DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD”*

TERCERO.- Que se observa que la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante recurso de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete manifiesta que hasta ese momento no ha tenido respuesta a su solicitud realizada a la Unidad de Acceso recurrida el día treinta de marzo del año dos mil siete, configurándose la negativa ficta el día veinticuatro de abril del año en

curso; de lo anterior se advierte que del día siguiente de la fecha de configuración de la negativa ficta que hoy se impugna, a la interposición del presente recurso han transcurrido veintitrés días hábiles, excediéndose del término legal concedido al solicitante para la promoción del recurso de inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

*“**Artículo 45.-** Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer, por sí mismo o a través de su legítimo representante, recurso de inconformidad ante el Secretario Ejecutivo del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta.”*

...

(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, la recurrente al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

CUARTO.- En virtud de lo señalado previamente, debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, toda vez que el solicitante se excedió del plazo de quince días hábiles, otorgado en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de lo que deviene la actualización de la causal de improcedencia consagrada en el artículo 88 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: UNIDAD DE MOCOCHÁ.
EXPEDIENTE: 162/2007.

de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 88 fracción III igualmente que el último párrafo del citado numeral del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** por notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por la recurrente, toda vez que se excede del plazo de quince días hábiles, otorgado al solicitante en los artículos 45 de la Ley de la materia, para la presentación del recurso de inconformidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a la recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO.-Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día cinco de junio del año dos mil siete.-----.